DDU/V1/0096/2019

DDU/V1/0097/2019

Recomendación: 6/2021

Quejas: DDU/V1/0096/2019 y DDU/V1/0097/2019

Primera Visitaduría

Agraviadas:

(A1) y (A2)

Responsable:

(AR)

Guadalajara, Jalisco, a 07 siete de marzo de 2021 dos mil veintiuno.

La Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara, con el propósito de proteger la identidad de la víctima de violaciones de derechos universitarios y personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, omitirá su publicidad en las versiones públicas de las recomendaciones emitidas por esta Defensoría, lo anterior, en los términos de lo establecido en el artículo 6° , apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, 116, párrafos primero y segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 3, 9, 11, fracción VI, 16, 113 fracción I, y último párrafo, así como 117 párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, 1, 6, 7, 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos obligados; así

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

como lo dispuesto en los artículos 41 fracciones V y VI, 20.1, 21, 25 fracción XV, 26.1 fracción IV y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Se precisa que la presente recomendación resuelve las quejas presentadas por las quejosas **(A1)** y **(A2),** por presuntos actos que pudieran constituir hostigamiento sexual, por comentarios y acercamientos innecesarios de connotación lasciva en perjuicio de las quejosas. Expedientes registrados bajo los números DDU/V1/0096/2019 y DDU/V1/0097/2019.

Para una mejor comprensión de las versiones públicas, las claves, acrónimos, denominaciones y abreviaturas utilizadas para distintas personas involucradas en los hechos, se hará con acrónimos o abreviaturas a efecto de facilitar la lectura y evitar su constante repetición, siendo los siguientes:

Denominación	**Acrónimo**
Agraviada 1	(A1)
Agraviada 2	(A2)
Autoridad Responsable	(AR)
Plantel Educativo	(PE)
Titular del plantel educativo	(TPE)

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

VISTO el estado que guardan los expedientes de queja registrados bajo los números **DDU/V1/0096/2019 y DDU/V1/0097/2019**, derivado de la presentación de quejas por parte de las presuntas agraviadas, se procede a resolver conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día 26 de septiembre de 2019, se recibió en las instalaciones de esta Defensoría de los Derechos Universitarios, las (A1) y (A2) acompañadas de sus respectivos padres, a efecto de formalizar queja en contra del académico **(AR)**, por presuntos actos que pudieran constituir hostigamiento sexual, por comentarios y acercamientos innecesarios de connotación lasciva en perjuicio de las quejosas, todos adscritos al (PE).
2. Derivado de dicho correo, atendiendo a la naturaleza de los hechos narrados, se derivó y turnó a la Primera Visitaduría para su trámite y seguimiento, bajo los números de expediente **DDU/V1/0096/2019 y DDU/V1/0097/2019.**
3. Con fecha 27 de septiembre de 2019, se emitió por parte del Dr. Dante Jaime Haro Reyes, Defensor de los Derechos Universitarios, el ***"Acuerdo por el que se solicitan la adopción de medidas cautelares a favor de la presunta víctima",*** la (A2) solicitando a la titular del (PE) se hicieran extensivas a la (A1).
4. Con misma fecha, se recibió en las oficinas de esta Defensoría el oficio No. 0376/190, suscrito por la titular del (PE), por medio del cual hace del conocimiento de esta dependencia que el profesor señalado, el mismo día 27 de septiembre de 2019, dio inicio al trámite de retiro anticipado en edad avanzada.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

5. Mediante oficio DDU/S-0090/2019, dirigido a la titular del (PE), se le notificó el acuerdo referido en el punto 3 de la presente, por el que se le solicita la adopción de medidas cautelares a favor de las quejosas.

6. El 14 de octubre de 2019, se recibió en esta Defensoría, oficio No. 0341/190, suscrito por la titular del (PE), por medio del cual hace del conocimiento de esta dependencia las medidas cautelares emitidas a favor de las quejosas.

7. Asimismo, se adjuntó los acuses de recibido de las medidas cautelares al profesor señalado, así como a los padres de las presuntas agraviadas.

8. Con fecha 15 de octubre de 2019, esta Defensoría derivó los expedientes a la Oficina del Abogado General y a la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del Consejo General Universitario, para que en el uso de sus atribuciones y ámbito de competencia dieran el trámite correspondiente, de conformidad con el artículo 45 fracción II, inciso b), del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, toda vez que los actos motivo de la queja han sido realizados por una autoridad universitaria.

9. Con fecha 17 de octubre de 2019, se dio aviso a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, de las quejas presentadas, remitiéndose copia de los expedientes, a efecto de que en caso de estimarlo procedente ejercieran las facultades de representación de las menores de edad.

10. Con fecha 31 de octubre de 2019, se emitió por parte del Dr. Dante Jaime Haro Reyes, Defensor de los Derechos Universitarios, el ***"Acuerdo de admisión",*** mediante el cual se le requiere al señalado rinda el informe respectivo.

11. Mediante oficio DDU/S-0112/2019, dirigido a la titular del (PE), se solicitó el apoyo de la misma para que por su conducto notificara al señalado y a las presuntas

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

agraviadas dicho Acuerdo, mediante oficios DDU/S-0113/2019 y DDU/S-0114/2019, respectivamente.

12. Es de precisarse que, el señalado no dió seguimiento al proceso de desahogo de queja iniciado por esta Defensoría, ni rindió el informe requerido, en los términos del artículo 73 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios.

13. De la información generada por la Universidad de Guadalajara se advierte que la pensión por retiro anticipado en edad avanzada solicitada por el académico señalado, surtió efectos a partir de la segunda quincena de noviembre, por lo tanto, no se encuentra al servicio de la Universidad de Guadalajara.

14. No obstante, lo anterior, esta Defensoría de los Derechos Universitarios, como la responsable principal de contribuir a la cultura del respeto entre las personas, de promover los derechos humanos, de proteger los derechos universitarios en favor de quienes integran su comunidad, así como de coordinar las acciones de prevención y la atención en los casos en que se presenten actos de violencia, tiene a bien emitir la presente recomendación, de conformidad con las siguientes consideraciones.

Expuestos los antecedentes del caso, se analizan las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar, los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y que en

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

consecuencia el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

SEGUNDA. La Universidad de Guadalajara se rige por lo dispuesto en el artículo 3º y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la particular del Estado de Jalisco; la legislación federal y estatal aplicables; la presente Ley, y las normas que de la misma deriven, lo anterior, de conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica de esta Casa de Estudio.

TERCERA. Que esta Defensoría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 bis 1 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, es el órgano unipersonal con plena libertad de actuación y decisión, que depende del Consejo General Universitario y que es la responsable principal de contribuir a la cultura del respeto entre las personas, de promover los derechos humanos, de proteger los derechos universitarios en favor de quienes integran su comunidad, así como de coordinar las acciones de prevención y la atención en los casos en que se presenten actos de violencia. En tanto que el artículo 20, fracción XIII del Reglamento de la Defensoría, establece la facultad de su titular para emitir en los asuntos en que se acredite la violación a derechos universitarios, recomendaciones públicas. Asimismo, la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara es competente para proteger los derechos universitarios de quienes integran la comunidad universitaria, así lo establece la fracción III del artículo 2 del Reglamento de la Defensoría.

CUARTA. Con fundamento en los artículos 28 y 45 fracción II inciso b) del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, esta Defensoría es competente para desahogar proceso de queja, cuando los actos motivo de la queja involucre un acto de violencia y los

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

mismos han sido realizados por una autoridad universitaria en los términos de dicho ordenamiento.

QUINTA. Los procedimientos que se diriman ante la Defensoría serán breves, sencillos, accesibles, gratuitos y estarán sujetos sólo a las formalidades que requiera la integración mínima necesaria de los expedientes respectivos. Además, se desahogará de acuerdo con los principios de accesibilidad, imparcialidad, inmediatez, concentración y rapidez. De conformidad con el artículo 53 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios.

SEXTA. Que el artículo 56 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios establece que en lo no previsto en el mismo, será aplicable de manera supletoria lo establecido en la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco y su reglamento.

SÉPTIMA. Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios en su artículo 12, fracciones II y X establecen que, entre las atribuciones de esta Defensoría **está la de realizar las acciones necesarias que tengan por objeto prevenir y erradicar los actos de violencia entre los integrantes de la comunidad universitaria, con especial énfasis en la protección de los grupos en condición de vulnerabilidad o discriminación, así como vigilar el cumplimiento y el respeto a los derechos universitarios.**

OCTAVA. Que de igual manera en su artículo 20, fracción XXI, el Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, establece que entre las atribuciones del titular de la Defensoría se encuentra la de **proponer las acciones y medidas tendientes a mejorar la observancia y protección de los derechos universitarios**.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

NOVENA. Que el artículo 205, fracción XI, del Estatuto General de esta Casa de Estudio, establece que es causa de responsabilidad realizar, en contra de quienes integran la comunidad universitaria, **actos constitutivos de violencia**, entendida como el uso deliberado e ilegítimo del poder o de la fuerza, **cualquiera que sea su naturaleza**, por una o varias personas, **que vulnere o tenga probabilidades de vulnerar a otra u otras en su dignidad, integridad, libertad,** seguridad o propiedad, **incluidos el acoso y el hostigamiento**, cualquiera que sea la variante que asuman, tales como laboral, **sexual**, **de género**, cibernética, o escolar.

DÉCIMA. Que los artículos 2 y 3, del Código de Ética, establecen que la comunidad universitaria se compromete a respetar los principios y valores establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que México sea parte, además de la legislación que resulte aplicable, además de que el mismo es de observancia general y obligatoria para todos los y las integrantes de la comunidad universitaria.

De la calidad de las partes involucradas.

DÉCIMA PRIMERA. Que el **(AR),** al momento en que ocurrieron los hechos, era miembro del personal académico activo de esta Casa de Estudio, adscrito al (PE) y en la realización de sus funciones como autoridad frente a la comunidad estudiantil y frente a los grupos que le son asignados para impartir sus clases, cuenta con atribuciones de tomar determinaciones, frente a los estudiantes del **(PE)** al que se encuentra adscrito, habiendo una relación asimétrica de poder entre él y la comunidad de estudiantes y evidente subordinación.

Por su parte, las **(A1)** y **(A2)** son alumnas adscritas al (PE). Por lo tanto, son integrantes de la comunidad universitaria de la Universidad de Guadalajara.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

DÉCIMA SEGUNDA. Que toda vez que el entonces académico señalado, fue notificado del Acuerdo de Admisión en el cual se le requirió rindiera informe por escrito a fin de ejercer su derecho de defensa, en un término de 5 días hábiles. Esta Defensoría hace constar que no se recibió. Por lo que se le tienen por ciertos los hechos. De conformidad con el artículo 73 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios.

DÉCIMA TERCERA. Relacionado con lo anterior, se advierte de la información enviada por el (PE) que el señalado dio inicio a su trámite de pensión por retiro anticipado en edad avanzada, previo a la emisión del acuerdo de admisión, la cual se hizo efectiva en el mes de noviembre de 2019, por lo tanto, actualmente, no se encuentra al servicio de la Universidad de Guadalajara.

DÉCIMA CUARTA. No obstante lo anterior, se hace la precisión de que si bien es cierto, actualmente el señalado por las quejosas, no se encuentra al servicio de esta Casa de Estudio, al ser pensionado, resulta pertinente emitir la presente recomendación a la titular del (PE), **toda vez que es el superior jerárquico** del entonces académico, al momento en que ocurrieron los hechos, originados dentro de los espacios de dicho plantel educativo. Haciendo especial énfasis en que la titular del (PE), no fue señalada como autoridad responsable. Lo anterior, con el objetivo de para garantizar el respeto a los derechos universitarios, combatir la impunidad y constituirse como un mecanismo de justicia, y con ello, contribuir a la generación de la cultura de la paz en la comunidad universitaria, sensibilizando a la misma en los temas de violencia de género y el respeto de los derechos humanos y universitarios.

DÉCIMA QUINTA. Que de conformidad con los artículos 82 de la Ley Orgánica y 174 del Estatuto General, ambos ordenamientos de esta Casa de Estudio **el Director de Escuela es**

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

el responsable del adecuado desempeño de las labores académicas y administrativas del plantel, **fungiendo además como representante de su unidad académica.**

DÉCIMA SEXTA. Relacionado con lo anterior, y con fundamento en el artículo 176 fracción IX, del Estatuto General, **es atribución y función del Director de Escuela, gestionar todo lo necesario para el mejoramiento** académico, cultural, económico y **disciplinario del plantel a su cargo.**

DÉCIMA SÉPTIMA. Que establecido lo anterior, así como llevado a cabo el análisis de los hechos y situaciones planteadas en los escritos de queja, se precisa lo siguiente:

1. En apego a lo establecido por la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Atención a Víctimas, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco y ateniéndose a los principios establecidos en el artículo 53 y 57 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, esta Defensoría concluye que se cuenta con los elementos mínimos para **la emisión de las recomendaciones que más adelante se establecen.**
2. Ante los diversos señalamientos generados en contra de la misma persona señalada como presunto responsable, y por la naturaleza de los mismos, se determina la existencia de indicios de la presunta violación a un derecho universitario por parte del jubilado ya referido.
3. No obstante que el señalado como presunto agresor, actualmente no presta sus servicios a la Universidad de Guadalajara, esta Defensoría, **estima pertinente sentar precedente y emitir las recomendaciones correspondientes, con el propósito de contribuir a la prevención y detección de los actos de violencia.** Lo anterior,

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

priorizando la seguridad e integridad de la comunidad universitaria y el derecho de la misma a espacios y ámbitos libres de violencia, en cualquiera de sus manifestaciones.

4. Las recomendaciones de esta Defensoría buscan conformar un sustento ético y de apoyo a las autoridades y la comunidad universitaria en la resolución de problemas cotidianos que puedan implicar un abuso de las primeras y, por ello, una violación de derechos universitarios.
5. Con fundamento en lo establecido en los artículos 12, fracción II y X, artículo 20, fracción XXI, así como artículo 53 y 57 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios; a lo establecido por el artículo 7, fracción VII, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, es que se da la viabilidad para la emisión de la presente recomendación dirigida a las autoridades máximas del plantel, al ser los superiores jerárquicos del entonces docente señalado como presunto responsable, **sin que ello represente la existencia o acreditación de violación a Derecho Universitario por parte de las autoridades a quienes se dirige.**

Todas las anteriores consideraciones de hecho y de derecho, motivan que el suscrito Defensor de los Derechos Universitarios emita la siguiente:

RECOMENDACIÓN

A la persona titular de la Dirección del (PE), **haciendo la precisión de que no fue señalada como autoridad responsable ni se desprende responsabilidad alguna a su cargo, sin embargo, es la superior jerárquica del académico señalado,** al momento en que ocurrieron los hechos, mismos que se originaron dentro de los espacios de dicho plantel educativo.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

PRIMERA. Se garanticen las siguientes medidas de satisfacción, restitución y no repetición:

a. **De satisfacción.** Se otorgue el seguimiento correspondiente al interior del plantel a las estudiantes que interpusieron queja ante esta Defensoría, otorgándoles información de manera clara y certera que se encuentre dentro de su competencia.

b. **De restitución.** Que se garantice por medio de acciones afirmativas a las agraviadas el desarrollo de su vida académica estudiantil tal y como era previa a comisión de conductas contrarias a la normatividad que llevaron a la generación de la queja.

c. **No repetición**. Se imparta a la comunidad universitaria adscrita a su digno cargo, académica, administrativa y estudiantil, pláticas y talleres que pone a su disposición la Defensoría de los Derechos Universitarios, en materia de violencia de género, a efecto concientizar y visibilizar las conductas que generan violencia, así como, sensibilizar, sobre la importancia del conocimiento y ejercicio de los principios y valores universitarios con una perspectiva de género, y con ello promover una cultura de paz. Se hace la acotación que el acompañamiento aquí ofrecido por la Defensoría, se realiza en la medida de sus posibilidades materiales y humanas, y sin que la imposibilidad de la misma para realizar el acompañamiento sea obstáculo para que la autoridad lo procure por sus propios medios.

SEGUNDA. Se anexe copia de la presente recomendación al expediente laboral del docente señalado como presunto responsable para que quede

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

constancia de la misma, a efecto de que, en el caso de presentarse por parte del señalado, algún tipo de solicitud de re-contratación, sean considerados dichos antecedentes.

Para lo anterior, **se requiere** para que **dentro del término de diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente,** manifieste la titular del (PE), si acepta o no la recomendación; y en caso de aceptarla, acrediten su debido cumplimiento dentro de los quince días hábiles siguientes a su aceptación.

Si la recomendación **no es aceptada o cumplida por las autoridades universitarias,** deberán fundar y motivar dicha negativa dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, de no hacerlo, esta Defensoría remitirá el informe correspondiente a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Consejo General Universitario, para que cite a comparecer a las autoridades universitarias, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Es compromiso de esta Defensoría trabajar en conjunto con las autoridades, orientando y velando porque su actuación y desempeño reflejen el compromiso e importancia que representa el formar parte de la comunidad universitaria.

Publíquese la presente recomendación en el portal web de esta Defensoría, en versión con supresión de datos.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

DDU/V1/0096/2019

DDU/V1/0097/2019

Así lo resolvió y firma, el Defensor de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara, Doctor Dante Jaime Haro Reyes.

DJHR/JEH/MRMR

Elaboró proyecto:

Mtra. Mónica R. Medina R.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

DDU/V1/0096/2019

DDU/V1/0097/2019

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx